

La Plata, '22 OCT 1998'

Visto el Decreto No.1884/87, por el cual se establecen una serie de bonificaciones al personal de la ex - Dirección de Aeronáutica, actualmente Dirección de Aeronavegación Oficial; y los Decretos Nos. 5361/90 y 3911/93 que reconocen una bonificación acumulativa a la anterior, basada en la continua disponibilidad permanente al servicio de los agentes de la citada dependencia; y

Que, resulta necesario adecuar esta última normativa a la realidad actual;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

Artículo 1º Modificase en la Jurisdicción II - GOBERNACION, el ----- Artículo 1º del Decreto No. 5361/90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º Establécese en la Jurisdicción II - GOBERNACION -----, una bonificación acumulativa a la dispuesta por el Decreto No. 1884/87, basada en la continua disponibilidad permanente al servicio de los agentes pertenecientes a la Dirección de Aeronavegación Oficial y que se desempeñan en los Departamentos Operaciones Aéreas y Técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES AEREAS:

La bonificación se discriminará en cinco sectores.-

Sector A: Incluye a siete (7) pilotos, cuatro (4) enfermeros y seis (6) radioperadores que percibirán una bonificación de mil (1.000) Módulos Corregidos cada uno.

Sector B: Incluye a ocho (8) pilotos que percibirán una bonificación de dos mil (2.000) Módulos Corregidos cada uno.

Sector C: Incluye a once (11) pilotos que percibirán una bonificación de tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos cada uno.

Sector D: Incluye a :

Dos (2) Encargados de Turno : tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos cada uno.

Un (1) Encargado de Radioperadores : tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

El Sector D no será acumulativo a los Sectores A,B o C

///.

Sector E: Incluye a un (1) Responsable de las Operaciones Aéreas que percibirá una bonificación de tres mil (3.000) Módulos Corregidos.

Sector F: Incluye a siete (7) pilotos designados por la Dirección de Aeronavegación Oficial como comandantes e instructores de aeronaves categoría transporte - Cessna 550 o Eurocopter BK117 - , los que percibirán una bonificación de tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos cada uno, acumulativos a la Bonificación del Sector que les correspondiere.

El total a distribuir en el Departamento de Operaciones Aéreas es como máximo de ciento nueve mil quinientos (109.500) Módulos Corregidos.

El Modulo Corregido se determina de la siguiente manera:

$$Mc = \frac{\text{Horas de vuelo corregidas mensuales}}{85} \times \text{valor módulo}$$

$$Mc = \frac{hvc \times M}{85}$$

El factor hora de vuelo corregido se establece en :

1 hora vuelo Cessna 441 = 1 hora de vuelo corregido = 1 h.v.c.

1 hora vuelo Cessna 550 = 1,45 h.v.c.

1 hora vuelo Cessna 208 = 1,15 h.v.c.

1 hora vuelo Cessna 421 = 0,65 h.v.c.

1 hora vuelo Cessna 402 = 0,65 h.v.c.

1 hora vuelo Cessna 182 = 0,42 h.v.c.

1 hora vuelo helicóptero Bolkow BO105 = 1,25 h.v.c.

1 hora vuelo helicóptero Eurocopter BK117 = 1,45 h.v.c.

1 hora vuelo helicóptero Eurocopter EC135 = 1,45 h.v.c.

1 hora vuelo helicóptero Hiller = 0,55 h.v.c.

Para contabilidad de horas de vuelos, no se sumarán las que se realizan en instrucción ni examen, a excepción del Instructor.

Para acceder al segmento A, deberá acreditarse al cumplimiento de cuatro (4) "horas vuelo corregidas" como mínimo.

El corte entre el sector A, B y C se realizará tomando los once (11) pilotos que más horas de vuelos corregidos efectúan en el mes incorporándolos al Sector C, los ocho (8) siguientes al sector B y los restantes percibirán la Bonificación del sector A.

DEPARTAMENTO TECNICO :

La bonificación se discriminará en cinco sectores :

Sector A: Incluye a diez (10) agentes que percibirán una bonificación de mil (1.000) Módulos Corregidos cada uno.

Sector B: Incluye a doce (12) agentes que percibirán una bonificación de dos mil (2.000) Módulos Corregidos cada uno.

Sector C : Incluye a ocho (8) agentes que percibirán una bonificación de tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos cada uno.



///3.-

Sector D : Incluye a:

Un (1) Jefe de Area Aviones del Taller Aeronáutico: tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

Un (1) Jefe de Area Helicópteros del Taller Aeronáutico: tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

Un (1) Jefe de Area Talleres del Taller Aeronáutico: tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

Un (1) Jefe de Proyectos Especiales del Taller Aeronáutico: tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

Un (1) Encargado de Oficina Técnica y Documentación Técnica: tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos.

Sector E : Un (1) Responsable del Taller Aeronáutico que percibirá una bonificación de tres mil (3.000) Módulos Corregidos.

Sector F : Incluye a cinco (5) profesionales y técnicos que designados por la Dirección de Aeronavegación Oficial Representan al Taller Aeronáutico ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, los que percibirán una bonificación de tres mil quinientos (3.500) Módulos Corregidos cada uno, acumulativos a la Bonificación del Sector que les correspondiere.

El Módulo Corregido se determina de la siguiente manera :

$Mc = \frac{\text{Horas de vuelo flota reducida mensuales}}{425} \times \text{valor Módulo}$

$Mc = \frac{h.v.r.}{425} \times M$

El factor h.v.r. se determina por :

1 hora vuelo Cessna 182 = 1,0 h.v.r.

1 hora vuelo Cessna 402 = 2,8 h.v.r.

1 hora vuelo Cessna 421 = 3,5 h.v.r.

1 hora vuelo Cessna 441 = 6,4 h.v.r.

1 hora vuelo Cessna 208 = 6,0 h.v.r.

1 hora vuelo Cessna 550 = 7,4 h.v.r.

1 hora vuelo helicóptero Bolkow BO105 = 5,0 h.v.r.

1 hora vuelo helicóptero Hiller = 2,6 h.v.r.

1 hora vuelo helicóptero Eurocopter BK117= 6,5 h.v.r.

1 hora vuelo helicóptero Eurocopter EC135= 6,5 h.v.r.

El total a distribuir es como máximo cien mil (100.000) Módulos Corregidos.

La distribución del personal en los sectores A, B y C, se realizará mes a mes y según la carga de trabajo y disponibilidad al servicio comprobadas."

///4.-

Artículo 2º: Derógase en todos sus términos el Decreto N° 3911/93.

Artículo 3º: Las disposiciones de este decreto tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 1998.

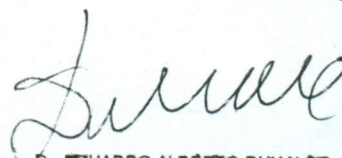
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.


Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

3870


Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES


Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires